



ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE:

La **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA**, entidad adscrita al Consejo del Poder Judicial, instituida mediante la Ley de Carrera Judicial Núm. 327-98 de fecha 11 de agosto de 1998 y la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial de fecha 20 de enero de 2011, con domicilio en la calle César Nicolás Pensón, Núm. 59, esquina calle Rosa Duarte del sector de Gazcue de esta ciudad, debidamente representada por el Presidente de su Consejo Directivo, **DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0776597-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante se denominará **LA ESCUELA**, o por sus siglas **ENJ**.

Y **EL INSTITUTO GLOBAL DE ALTOS ESTUDIOS EN CIENCIAS SOCIALES, (IGLOBAL)**, institución de educación superior identificada mediante el Registro Nacional del Contribuyentes (RNC) No. 430091197, con domicilio social, en la calle César Nicolás Pensón, No. 127, La Esperilla, Santo Domingo, aprobado por la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCYT) del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), bajo el aval legal dictado por la Resolución No. 17-2009 de fecha 13 de agosto de 2009, representada por su Rector, **DR. MARCOS VILLAMAN**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1207996-7, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará por sus siglas **IGLOBAL**;

De manera conjunta, la **ENJ** y el **IGLOBAL** se denominarán **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La **ENJ** es la institución, adscrita al Consejo del Poder Judicial, responsable de coordinar e implementar el sistema nacional de formación y capacitación para todos los servidores del Poder Judicial.
2. La misión institucional de la **ENJ** es contribuir a la excelencia de la administración de justicia, conforme a los valores de una sociedad democrática, mediante la creación de espacios para la discusión de corrientes de pensamiento, la formación y capacitación permanente de los servidores del Poder Judicial y el intercambio de conocimientos con los demás integrantes de la comunidad jurídica nacional e internacional.



3. La ENJ busca mantener a los jueces, juezas y demás operadores del sistema judicial en contacto permanente con la formación de valores, conocimientos y habilidades para responder en forma pertinente, creativa y emprendedora a las exigencias de la función jurisdiccional ante una realidad sometida a continuos procesos de cambios.

4. El IGLOBAL tiene la misión de formar profesionales de alto nivel en las ciencias sociales y las humanidades, a través de la docencia de calidad y la investigación de los temas vitales para el desarrollo nacional, con el propósito de proponer políticas públicas que den respuestas a problemas de la Sociedad Dominicana, y promover la inserción de la educación superior y la investigación en el entorno académico internacional.

5. El IGLOBAL tiene como visión ser una institución de educación superior, con un pensamiento plural, con una fuerte vinculación con instituciones universitarias y centros de investigación nacionales y extranjeros, que a través de la formación de recursos humanos, de la investigación, la difusión del conocimiento y la educación permanente coadyuve al diseño y a la implantación de políticas públicas que fortalezcan la democracia y la gobernabilidad, promuevan el desarrollo sostenible y la modernización de la República Dominicana y viabilicen una inserción provechosa de la comunidad nacional en el contexto de las naciones.

6. El IGLOBAL manifiesta que conviene y es del interés de su misión el suscribir acuerdos de colaboración con entidades que contribuyan a la consolidación del fortalecimiento de un Estado de Derecho, como es el caso de la ENJ, a través de la formación y capacitación de los actores del sector justicia. WNN

7. Que la ENJ tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación con otras instituciones y organismos nacionales o internacionales, y que por otra parte, el IGLOBAL está facultado para suscribir acuerdos de cooperación.

8. El Consejo del Poder Judicial, en sesión celebrada el día lunes 22 de junio del año 2015, según consta en el acta Núm. 26/2015, autorizó al Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la ENJ y en virtud de lo que establece el Art. 70 de la Ley de Carrera Judicial No. 327-98 del 11 de agosto de 1998, para que firme el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional con el IGLOBAL, representada por el Dr. Marcos Villamán en su calidad de Rector.

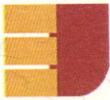


LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO: El presente acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de cooperación, en base a proyectos de formación y capacitación a desarrollar entre la ENJ y el IGLOBAL, para la realización conjunta de actividades relacionadas con las finalidades respectivas de cada una de las partes.

SEGUNDO: Ambas partes manifiestan que es de su interés desarrollar, sin menoscabo de otras acciones, las actividades o proyectos siguientes:

- a. Realización en conjunto de programas de capacitación, entrenamiento y formación a través de charlas, cursos, conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos en materia de Derecho Internacional Privado, así como otros temas afines de interés entre la ENJ y el IGLOBAL, que posibiliten la generación de espacios para la discusión, intercambio de experiencias y desarrollo de conocimientos;
- b. Estructuración, confección e impresión de materiales didácticos sobre el tema de interés y temas afines, que sean de beneficio para el desarrollo de los conocimientos, competencias, habilidades y destrezas para el personal de las partes;
- c. Intercambio regular de información, recursos educativos y material bibliográfico sobre temas que resulten de interés para ambas partes;
- e. Cooperación para el uso de bibliotecas, infraestructuras de aulas y demás espacios académicos de ambas instituciones;
- e. Establecer mecanismos de programación y seguimiento que garanticen el orden, la calidad y éxito de las actividades y proyectos a realizar;
- g. Ejecución conjunta de actividades o proyectos de cooperación de interés mutuo y cualesquiera otras actividades propias de la naturaleza de ambas instituciones, enmarcadas en los propósitos del presente acuerdo.



TERCERO: Para la realización de actividades y proyectos conjuntos a efectos de esta cooperación, las Partes se comprometen a cumplir con lo siguiente:

- a. Las obligaciones financieras en que incurrieran las Partes como resultado del presente acuerdo estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.
- b. A fin de utilizar eficientemente sus recursos, las Partes explorarán la posibilidad de ejecutar actividades o proyectos en forma conjunta cuando las actividades o proyectos programados de una de las Partes estén en consonancia con los de la otra Parte.

CUARTO: De la misma forma, la ENJ y el IGLOBAL se comprometen a:

- a) Fortalecer los lazos de coordinación y armonía para impulsar las estrategias programadas en este acuerdo;
- b) Intercambiar informaciones y evaluaciones sobre la marcha de los proyectos;
- c) Realizar acciones conjuntas de monitoreo y evaluación, utilizando el diálogo para la superación de dificultades que pudieran presentarse;
- d) Crear y mantener espacios de reflexión y construcción de propuestas que permitan elevar los niveles de competitividad jurídica del país;
- e) Resolver mediante negociación directa entre las Partes cualquier controversia que pudiera surgir respecto de la interpretación o cumplimiento de este acuerdo o de la ejecución de las actividades y proyectos contemplados.

QUINTO: La ENJ y El IGLOBAL designarán un(a) coordinador(a) que tendrá a su cargo la supervisión, monitoreo, evaluación y apoyo al cumplimiento de lo establecido en este acuerdo. Las comunicaciones que se deriven del presente acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o correo electrónico dirigidas a las dependencias responsables, a nombre de los(as) coordinadores(as) designados. Cualquiera de las Partes podrá sustituir la dependencia responsable notificando de ello a la otra Parte por escrito.



SEXTO: Las Partes convienen que los asuntos relacionados con el objeto de este convenio, no contenidos de manera expresa en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones tomadas deberán hacerse constar por escrito.

SÉPTIMO: La ENJ y el IGLOBAL acuerdan desplegar sus mejores esfuerzos a los fines de gestionar y obtener el financiamiento local y/o internacional que corresponda para apoyar la realización de las actividades contempladas en este acuerdo.

OCTAVO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma, tendrá una duración indefinida y podrá darse por terminado a instancia de una de las Partes, previa notificación por escrito a la otra parte en un plazo de treinta (30) días de antelación, a la fecha en que se desee dejarlo sin efecto. En todo caso, habrán de ser finalizadas las actividades que estén en curso con arreglo al convenio o a sus planes de actuación.

NOVENO: El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración indefinida hasta tanto se realice la suscripción de otro acuerdo o memorando que establezca expresamente la sustitución de este de forma parcial o total o hasta su resolución por cualquiera de las partes, la que se hará previa notificación por escrito en un plazo de treinta (30) días a la otra parte.

DÉCIMO: El presente acuerdo quedará rescindido si se produce cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. A solicitud de cualquiera de las partes;
- b. Por incumplimiento de una de las cláusulas contenidas en el presente acuerdo, sin causa justificada;
- c. Por uso indebido e inapropiado de la información suministrada.

Rescindir o anular parte del presente acuerdo no altera el desarrollo de las acciones previamente acordadas o en curso, las cuales continuarán hasta su total conclusión, siempre que éstas no representen un daño inminente para la ENJ ó el IGLOBAL. Asimismo, no exime a la ENJ o al IGLOBAL de responsabilidad por la custodia de la información y deber de confidencialidad.



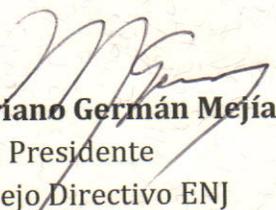
DÉCIMO PRIMERO: Queda convenido entre las partes que se someterán a lo establecido en el presente acuerdo y, para lo no previsto en el mismo, se remiten al derecho común.

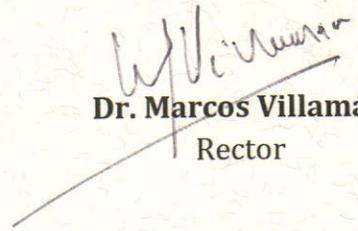
EN FE DE LO CUAL, el Presidente del Consejo Directivo de LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA y el Rector del INSTITUTO GLOBAL DE ALTOS ESTUDIOS en CIENCIAS SOCIALES (IGLOBAL) suscriben el presente acuerdo de cooperación en dos originales, igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación

Hecho y firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de agosto del año 2015.

**Por La ESCUELA NACIONAL DE LA
JUDICATURA:**

**Por El INSTITUTO GLOBAL DE ALTOS
ESTUDIOS en CIENCIAS SOCIALES
(IGLOBAL):**


Dr. Mariano Germán Mejía
Presidente
Consejo Directivo ENJ


Dr. Marcos Villamán
Rector